


BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

 **PARA QUE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS URBANAS PÚBLICAS DE LAS URBANIZACIONES DE CIUDALCAMPO, FUENTE DEL FRESNO Y LA GRANJILLA DE NUESTRO MUNICIPIO SE EFECTÚE CON PLENO RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA DE MOVILIDAD, HACIENDO COMPATIBLE EL ESTACIONAMIENTO NECESARIO Y ADECUADO DE LOS VECINOS QUE POR ALLÍ TRANSITAN Y RESIDEN CON UNA MOVILIDAD ORDENADA Y JUSTA.**

Visto el Informe de Asesoría Jurídica INFR-PRE. 10/19 de fecha 22 de marzo de 2019, y de conformidad con lo previsto en el artículo 124.4 g) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se emite el presente Bando, de carácter meramente instrumental y complementario, para la mejor ejecución de la normativa fijada en la Ordenanza de Movilidad.

Este Ayuntamiento está interesado en concienciar a la población de la necesidad de que el estacionamiento dentro de las vías de las urbanizaciones de (Ciudalcampo, Fuente del Fresno y La Granjilla), así como en el resto del Municipio de San Sebastián de los Reyes, se efectúe con pleno respeto y cumplimiento de la normativa vigente establecida en la Ordenanza de Movilidad de la que este Municipio dispone. Y todo ello, haciendo compatible el estacionamiento necesario y adecuado de los vecinos que por allí transitan y residen con una movilidad ordenada, justa y respetuosa con el medio ambiente.

El estacionamiento se realizará preferentemente en el interior de las propiedades.

Los estacionamientos en calles y vías públicas de las Urbanizaciones citadas en tanto en cuanto no lo prohíba la señalización vertical, o donde no lo prohíban las marcas viales y sin perjuicio de las demás prohibiciones recogidas en la normativa y concretamente en la Ordenanza de Movilidad, deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada.

Los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros. En estas vías se estacionará en el lado derecho del sentido de la marcha, si el aparcamiento en ambos lados no permitiera un carril de circulación de tres metros de anchura.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en línea, sin perjuicio de los posibles espacios habilitados y comúnmente usados en batería existentes en las Urbanizaciones

Queda prohibido la parada o el estacionamiento de un vehículo en la vía pública sin moderar o apagar, en su caso, el volumen de los auto-radios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado aquél.

El conductor, titular o responsable de un vehículo, al que accidental e injustificadamente se le dispare el sistema de alarma u otro aviso, estará obligado a la cesación inmediata del mismo o a la retirada del vehículo de la vía pública, en un tiempo máximo de diez minutos.

Queda prohibida la parada y el estacionamiento de vehículos que rebosen o viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o puedan producir peligro.

Queda prohibido el estacionamiento sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas a los peatones, como son los laterales de las vías de circulación, estén o no delimitadas y/o urbanizadas.

La zona de aceras, esté o no losada, es de uso exclusivo peatonal.

Los peatones también podrán circular por la calzada, excepcionalmente, cuando no existieran zonas peatonales para su circulación. En este caso transitarán por el lugar más alejado del centro de la misma.

Se procederá a instalar a las entradas de las urbanizaciones citadas, por los servicios municipales, paneles informativos que recojan el régimen de utilización de las vías y formas de estacionamiento de acuerdo a los artículos 47, 48 y 49 de la Ordenanza de Movilidad y contempladas en este Bando, que regirán para todo ese núcleo de población y en tanto no se produzca una reordenación singular y específica del tráfico de vehículos.

Y para general conocimiento y su observancia procedase a publicar el presente Bando Municipal.

San Sebastián de los Reyes, a 26 de marzo de 2019.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Narciso Romero Morro

